

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 26/12/2017



Señor Representante Legal TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A. CARRERA 5 A No 23 - 59 PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72662 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7 2 6 6 2 22 DIC2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7201 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000746E, en contra de TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7201 del 26/02/2016, en contra de TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 06/04/2016, a TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6, en publicación No. 42 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", impertinentes o superfluas.

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7201 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000746E, en contra de TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civilⁿⁱ. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014. conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entrarón en vigência a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7201 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000746E, en contra de TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6

Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE,

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7201 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000746E, en contra de TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

- 2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7201 del 26/02/2016.
- 3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
- 6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para RESOLUCION No.

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7201 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000746E, en contra de TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6

que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., con NIT 815.003.975-6, en PALMIRA - VALLE DEL CAUCA en la CR 5A No. 23 - 59, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

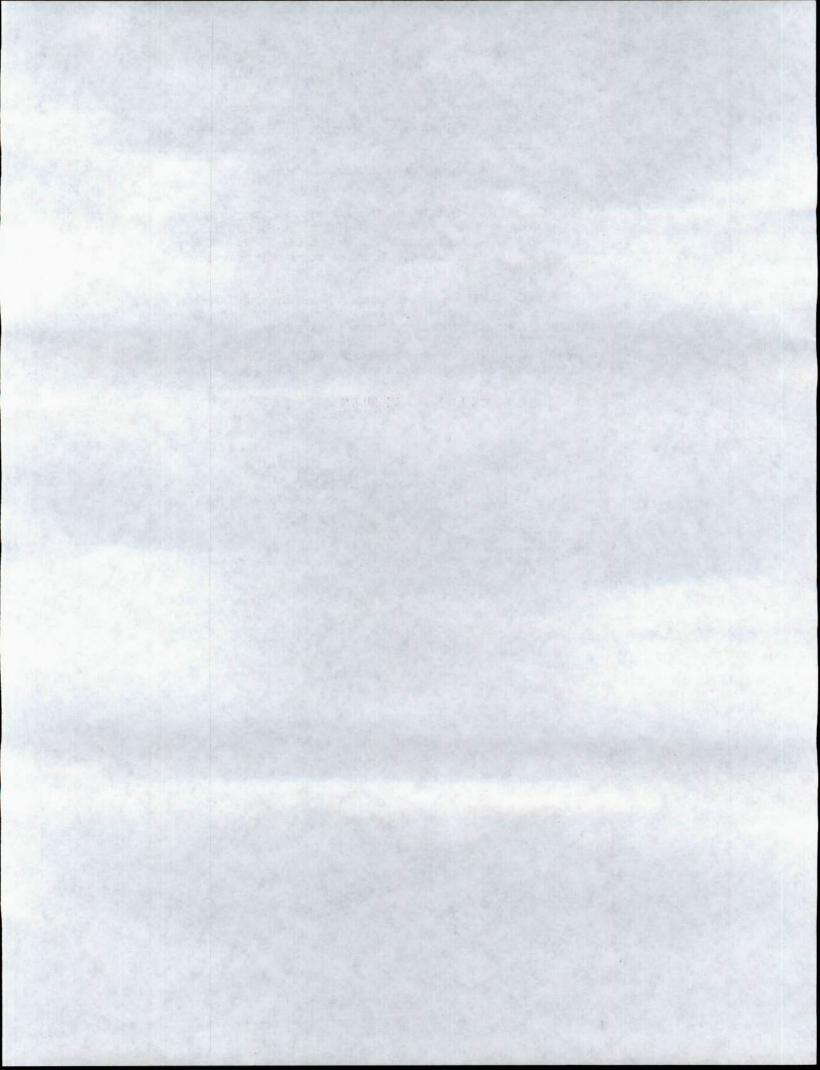
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.

Revisó: Vanessa Barrera D.

Dr. Carlos Álvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

NOMBRE: TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A.

DOMICILIO: PALMIRA VALLE

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CR 5A NO. 23 - 59

► DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR 5A NO. 23 - 59

CIUDAD: PALMIRA

MATRICULA MERCANTIL NRO. 59386-4 FECHA MATRICULA: 09 DE AGOSTO DE 2002

CERTIFICA:

CERTIFICA:

№ NIT : 815003975-6

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3472 DEL 05 DE AGOSTO DE 2002 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NRO. 1275 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES DE CARGA LOCAL E.U.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 0437 DEL 18 DE FEBRERO DE 2008 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 209 DEL LIBRO IX , SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO

FECHA. DOC ORIGEN

FECHA. INS NRO.

INS LIBRO E.P. 0437 209 IX

18/02/2008 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

04/03/2008



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 9) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LE DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL ESTATUTO. 11) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN COMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2011

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 06 DE OCTUBRE DE 2011 No. 1107 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE AMPARO GONZALEZ ESCOBAR C.C.31142302

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 01 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 24 DE FEBRERO DE 2014 No. 254 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERENTE DIEGO IVAN GONZALEZ ESCOBAR C.C.16254084

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS INSCRIPCION: 04 DE MARZO DE 2008 No. 210 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
CARLOS EMIRO GONZALEZ.
C.C.16246695



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEGUNDO RENGLON DIEGO IVAN GONZALEZ ESCOBAR. C.C.16254084

TERCER RENGLON CESAR ALBERTO GONZALEZ PALOMINO. C.C.16985936

SUPLENTES

PRIMER RENGLON OSCAR ARMANDO GONZALEZ. C.C.16255463

SEGUNDO RENGLON AMPARO GONZALEZ ESCOBAR. C.C.31142302

TERCER RENGLON MARIELA PALOMINO VARELA. C.C.31136915

CERTIFICA:

CERTIFICA:

E FEBRERO D DOCUMENTO: ACTA No. 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS INSCRIPCION: 04 DE MARZO DE 2008 No. 212 DEL LIBRO IX ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL BERNARDA ARIAS OLAVE C.C.31140365

REVISOR FISCAL SUPLENTE CESAR ALFONSO DELGADO VARELA C.C.16985988

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NRO. 482 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA CARTA DE RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA BERNARDA ARIAS OLAVE CON C.C. 31.140.365 COMO REVISORA FISCAL PRINCIPAL.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 207 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA CARTA DE RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR CESAR ALFONSO DELGADO VARELA CON C.C. 16.985.988 COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$80,000,000 NUMERO DE ACCIONES: 80,000 VALOR NOMINAL: \$1,000 CAPITAL SUSCRITO: \$80,000,000 NUMERO DE ACCIONES: 80,000 VALOR NOMINAL: \$1,000 CAPITAL PAGADO: \$80,000,000 NUMERO DE ACCIONES: 80,000 VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.59387-2 ESTABLECIMIENTO: TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S A UBICADO EN: CR 5A NO. 23 - 59 DE PALMIRA FECHA MATRICULA : 09 DE AGOSTO DE 2002 : POR EL AÑO 2013 RENOVO

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccpalmira.org.co/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN PALMIRA A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 05:26: 26 PM





Republica de
Colombia
Ministerio
de
Transporte
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

8150039756
TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A
Valle del Cauca - PALMIRA
CARRERA 5A No. 23-59
2733977
2733977 - 0966marielapv1@hotmail.com
PEDROGONZALEZMARTINEZ

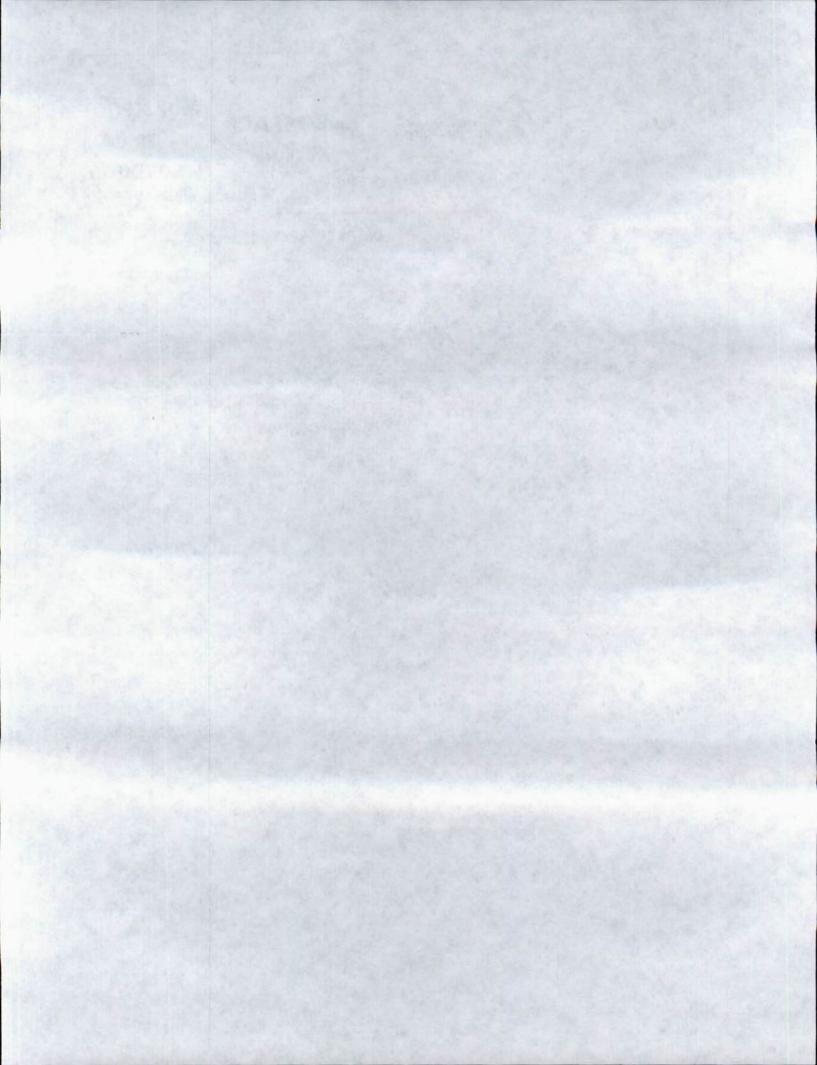
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

92	18/03/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	н
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO

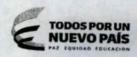
C= Cancelada H= Habilitada

http://www.mintrangents.com





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 26/12/2017



Señor Representante Legal TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A. CARRERA 5 A No 23 - 59 PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

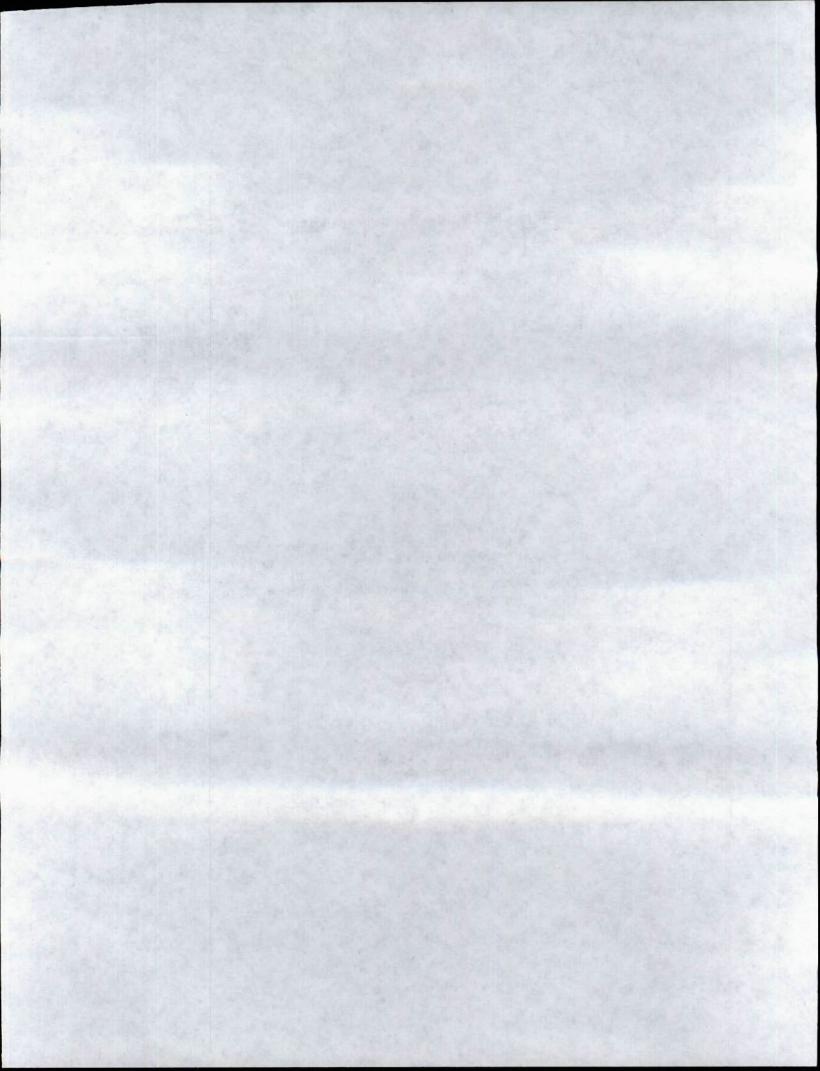
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72662 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCÓRPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULU Revisó: RAISSA RICAURTE

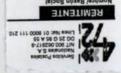




Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia







Ciudad: BOGOTA D.C.
Codigo Postal: 111311395
Codigo Postal: 11311395
Envio: RN883100788C.O

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bartic la soledad

EUNIO: RIMBB3100788CD

EUNIO: RIMBB3100788CD

S.A.

S.

Dirección: CARRERA 5 A No 23

Departamento: VALLE DEL Código Postal:

Fecha Pre-Admisións 03/01/2018 15:20:00 Min. Transporte Lic de carga 001 dei 20/05/2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

